



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

DIPUTADA ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
DISTRITO IX CENTRO

"2018, Año del Centenario del Encuentro de Dos Mundos En Tabasco"

**LXIII**  
**Legislatura**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 31, se modifica el artículo 32 primer y segundo párrafo, se adiciona una fracción XVII del artículo 73 y se adiciona el capítulo XV Quinquies del artículo 94 Sixties de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco**  
25 de Octubre de 2018

**DIP. TOMAS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ena Margarita Bolio Ibarra, en mi carácter de Diputada Local por el Distrito IX en el Municipio del Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 31, se modifica el artículo 32 primer y segundo párrafo, se adiciona una fracción XVII del artículo 73 y se adiciona el capítulo XV Quinquies del artículo 94 Sixties de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, teniendo como base la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La totalidad de los habitantes del Estado de Tabasco y particularmente las comunidades indígenas, demandan de manera urgente un cambio de régimen, una transformación que permita entregar a la ciudadanía el derecho a decidir



libremente sobre los asuntos vitales de la vida pública y que se administren los recursos públicos de manera transparente y honesta.

En MORENA promovemos la democracia plena, que significa democracia participativa y directa, en la cual, los ciudadanos participan directamente en los asuntos más importantes que conciernen a los intereses públicos, sobre todo a las comunidades indígenas.

Para ello es necesario recordar que los pueblos indígenas son portadores de una gran diversidad étnica, cultural y lingüística; en sus territorios yace una invaluable riqueza de recursos naturales. Sin embargo, paradójicamente nuestros pueblos enfrentan problemas de pobreza económica, marginación y exclusión social.

Las causas de esta problemática son múltiples e históricas. Con la finalidad de responder más efectivamente a las necesidades de los pueblos originarios de Tabasco, la suscrita propone reestructurar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para con ello incidir en el marco jurídico vigente y procurar la obligatoriedad de dotar de recursos económicos, materiales y humanos que tenga como fin el reconocer e implementar el respeto y rescate de los derechos de los pueblos indígenas y promover a su vez su desarrollo de una manera integral y sustentable.

De esta forma, los pilares de la DAI son, por un lado, garantizar en todo momento el debido reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a la libre determinación y, por otro, coadyuvar en su desarrollo integral y sostenible. En el segundo aspecto, es importante resaltar que toda concepción de desarrollo para los pueblos indígenas, en cualquier ámbito, debe partir de las propias ideas, prioridades y valores de los pueblos, y debe por tanto contemplar su participación efectiva.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 31, se modifica el artículo 32 primer y segundo párrafo, se adiciona una fracción XVII del artículo 73 y se adiciona el capítulo XV Quinquies del artículo 94 Sixties relacionado a la Dirección de Asuntos Indígenas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuya propuesta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**SEGUNDO.-** Que al mismo tiempo, es el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**TERCERO.-** Que las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

**CUARTO.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**QUINTO.-** Que en los Ayuntamientos donde haya una notoria comunidad indígena se incluirá un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran, en igualdad de circunstancias y rango jerárquico.

Por todo lo anterior expuesto y motivado, atendiendo la realidad presupuestal y administrativa de nuestro Estado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 31, para quedar como sigue:

**DEBERA DECIR:**

Artículo 31.- El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas estará obligado a:

I a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos o comunidades indígenas en la elaboración de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen a **través de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento;**  
y

X.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 32 primer y segundo párrafo, para quedar como sigue:

**DEBERA DECIR:**

Artículo 32. Para los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones a que se refieren los dos preceptos que anteceden, en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, los ayuntamientos contarán con una **Dirección de Asuntos Indígenas** para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

Dicha **Dirección de Asuntos Indígenas**, estará a cargo de un ciudadano indígena vecino del municipio, que hable y/o escriba el dialecto o lengua de la región de que se trate, quien será electo por los pueblos y comunidades indígenas del municipio, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales



**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona una fracción XVII del artículo 73, para quedar como sigue:

**DEBERA DECIR:**

Artículo 73.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

I. a XVI. ...

**XVII. Dirección de Asuntos Indígenas**

Serán considerados como parte de la estructura orgánica funcional de los municipios, todas aquéllas dependencias o unidades administrativas que estén previstas para su existencia legal en otros ordenamientos jurídicos, conforme las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona el capítulo XV Quinquies del artículo 94 Sixties relacionado a la Dirección de Asuntos Indígenas, para quedar como sigue:

**DEBERA DECIR:**

*Capítulo XV Quinquies  
De la Dirección de Asuntos Indígenas*

*Artículo 94 Sixties.- A la Dirección de Asuntos indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Promoverá el respeto a la cultura indígena y sancionara las acciones que la denigren, a través de los mecanismos legales previstos;*
- II. Organizará campañas a nivel municipal sobre la importancia de la cultura indígena como parte de la identidad social y municipal;*
- III. Propondrá, programas, proyectos y acciones encaminadas al desarrollo sustentable y de género para el bienestar social y económico de los pueblos indígenas;*
- IV. Promover la vinculación del ayuntamiento con los órganos indígenas tradicionales de representación;*
- V. Buscar la integración de la cultura indígena a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;*
- VI. Establecer acuerdos y convenios con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y*



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

DIPUTADA ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
DISTRITO IX CENTRO

"2018, Año del Centenario del Encuentro de Dos Mundos En Tabasco"

LXIII  
Legislatura

- VII. *Promover investigaciones y estudios para promover el desarrollo sustentable y de género de los pueblos indígenas; y*  
VIII. *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se opongán al mismo.

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos, deberán cumplir con lo establecido en este precepto.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes y haga llegar a sus destinatarios el presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
DISTRITO IX CENTRO  
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA